

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103094
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Elda (Alicante), presentó el 28/09/2021 un escrito al que se le asignó el número de queja 2103094.

En su escrito manifestaba que el 17/06/2019 solicitó, en el Ayuntamiento de Elda, la ayuda de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social. Sin embargo, habían transcurrido más de 17 meses y no había obtenido respuesta alguna por parte de las administraciones implicadas en la tramitación de este expediente.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 28/09/2021 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto, dejando constancia que en la tramitación de una queja anterior (nº 2003208), con fecha 19/03/2021, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en respuesta a la resolución del Síndic (emitida el 12/01/2021), había indicado, entre otras cuestiones:

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante, órgano competente para dictar resolución, en fecha 3 de agosto de 2020.

Los equipos informáticos de la Generalitat junto con esta Dirección General (y en relación con el informe de la Intervención General de 25 de abril de 2019 que considera procedente el alta en Base de datos Corporativos de terceros extranjeros con residencia efectiva en la Comunitat Valenciana cuya identificación consista en un número de pasaporte) han ultimado una modificación del aplicativo informático que permitirá llevar a cabo la tramitación de las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión presentadas por personas extranjeras residentes con pasaporte.

El 19/11/2021 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y por lo que interesa a este expediente de queja, el informe señalaba lo siguiente:

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante, órgano competente para dictar resolución, en fecha 3 de agosto de 2020.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Hay que señalar que el expediente se encuentra pendiente de la validación desde Intervención económica de los documentos requeridos y presentados, en relación al documento original de domiciliación bancaria, a la fotocopia compulsada del pasaporte y el certificado de titularidad bancaria, pasos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

Tras dar audiencia del informe en la misma fecha, la promotora de la queja, ese mismo día, mediante escrito indicaba:

A día de hoy 19 de noviembre de 2021, no se me ha solicitado ningún documento para anexar a mi expediente, mi trabajadora social hace meses que no atiende mis correos, y llevo esperando 4 meses para una cita con la que pretendía pedir ayuda de alimentación dada mi situación, con dos niños menores a mi cargo. He tratado por todos los medios contactar y no tengo respuesta.

Como menciona el documento la situación para las personas que solicitan la renta con pasaporte se están viendo afectadas en cuánto resolución y tiempo. Cosa que comprendo. Pero mi solicitud lleva 27 meses de espera. Teniendo dos menores a mi cargo y en calidad de viuda.

Ante este escrito de alegación emitimos, el 23/11/2021, resolución de inicio de investigación dirigido al Ayuntamiento de Elda, que con fecha 23/12/2021 nos comunicó, entre otras cuestiones, que:

Que estos Servicios Sociales tienen conocimiento de la situación del expediente de RVI de Dña (...) a través de la solicitud del Síndic de este informe -respecto a la queja número 2103094-, donde se especifica que el mismo se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial" y que la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusiva señala:

"El expediente se encuentra pendiente de la validación desde Intervención económica de los documentos requeridos y presentados, en relación al documento original de domiciliación bancaria, a la fotocopia compulsada del pasaporte y el certificado de titularidad bancaria, pasos necesarios para continuar con la tramitación del expediente".

Que el día 17/12/21 a la vez que se valora la situación actual de Dña. (...) ante la demanda de solicitud de ayuda de alimentación, se le informa y requiere el pasaporte renovado, domiciliación bancaria y certificado de titularidad de la cuenta. Igualmente, la solicitante nos informa que no ha recibido notificación sobre documentación pendiente para completar expediente de RVI por parte de la Consellería. Desde el IMSSE se atiende la necesidad de alimentación manifestada por Dña. (...).

El 20/12/2021 Dña. (...) aporta la documentación requerida y se procede a su incorporación en el aplicativo informático de RVI de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Con fecha 27/12/2021 emitimos resolución de nuevo informe dirigido a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, dado que el Ayuntamiento indicaba que, finalmente el 20/12/2021, había incorporado en el aplicativo de la RVI de esa administración, la documentación requerida a la interesada nos indicará la fecha prevista para resolver el expediente de renta valenciana de inclusión de la promotora de la queja.

El 02/02/2022 la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitó al amparo del art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, ampliación de plazo, que le fue concedido.

El 04/02/2022 tuvo entrada el informe de la Consellería indicando:

Efectivamente, Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Benicarlo, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 19 de julio de 2019. La solicitud fue grabada el 23 de julio de 2019.

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Castellón, órgano competente para dictar resolución, en fecha 3 de agosto de 2020.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Por lo que respecta al estado actual de la solicitud y la fecha prevista para su resolución, no podemos especificar una fecha concreta, pues el expediente se encuentra efectivamente en propuesta aprobada, pero tras el envío en varias ocasiones a la intervención económica, es devuelto por poder llevarse a cabo la validación al ser una solicitud presentada con pasaporte como único documento acreditativo. Sin embargo, se continúa trabajando para poder ser subsanadas las complicaciones existentes.

El 04/02/2022 le dimos traslado del nuevo informe a la interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, cosa que realizó mediante escrito de fecha 05/02/2022 manifestando su malestar por la demora en resolver su solicitud.

Del mismo modo, nos comunicaba que la solicitud la presentó en el Ayuntamiento de Elda y en el último informe que le trasladamos decía que la solicitud fue presentada en el Ayuntamiento de Benicarló. Respecto a esas manifestaciones consideramos que la Conselleria cometió un error al mencionar al Ayuntamiento de Benicarló, ya que los datos son los mismos que en informes anteriores en los que indicaba que la solicitud fue presentada en el Ayuntamiento de Elda.

El 21/02/2022 remitimos Resolución de consideraciones a las dos administraciones implicadas, indicando lo siguiente:

AL AYUNTAMIENTO DE ELDA:

1.RECOMENDAMOS que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

2.RECOMENDAMOS que adopte las medidas necesarias para emitir, de forma urgente, los informes propuesta (preceptivos y vinculantes) de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión que actualmente se encuentran en trámite en ese Ayuntamiento, en los que hayan transcurrido más de tres meses desde la solicitud.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1.RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

2.RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo.

3.RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.

4.RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

5.RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.

6.RECOMENDAMOS que dote de medios humanos y materiales los departamentos correspondientes en esta Conselleria, dedicados a la tramitación de estas ayudas para que garanticen una rápida resolución de las solicitudes que tramiten, procurando no agotar los excesivos plazos concedidos por la propia ley reguladora.

7.RECOMENDAMOS que proceda a adecuar el sistema de gestión de las solicitudes de RVI para que las presentadas por extranjeros residentes con pasaporte sigan un trámite equiparable a las restantes, al quedar constancia de su identidad y haber acreditado la residencia en la Comunitat Valenciana, tal y como se requiere en la ley reguladora.

8.SUGERIMOS que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/07/2019 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

El 15/03/2022 la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos hizo llegar su informe con este contenido:

Dña. Efectivamente, Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Benicarló, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 19 de julio de 2019. La solicitud fue grabada el 23 de julio de 2019.

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Castellón, órgano competente para dictar resolución, en fecha 3 de agosto de 2020.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Respecto a su Recomendación **de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de RVI**, se toma en consideración la Recomendación formulada; esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar aquellas disfunciones que puedan producirse en los primeros años de implantación de la RVI a fin de resolver las solicitudes en el plazo legalmente establecido.

En lo que se refiere al Recordatorio de **publicar y actualizar la información que nos indica**, se acepta, ya que está recogida en la web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas: <http://www.inclusio.gva.es/es/web/integracion-inclusion-social-cooperacion/renta-valenciana-deinclusion-rvi> En dicho sitio consta tanto la normativa como los procedimientos, solicitudes, formularios, preguntas más frecuentes y toda la información necesaria para tramitar las distintas modalidades de esta prestación.

También a través del buscador de la sección «trámites y servicios» de la Guía PROP del portal de la Generalitat (www.gva.es), se puede acceder a la información relativa a diferentes procedimientos relacionados con la renta valenciana de inclusión.

En cuanto a las cuestiones que se recuerdan en los dos apartados siguientes de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo, cabe señalar que esta Administración es consciente de las obligaciones legales recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por ello se están habilitando los medios necesarios para su cumplimiento, sin perjuicio de que lo prioritario es resolver los miles de expedientes de renta valenciana actualmente en tramitación.

En lo referente a la obligación legal de resolver en plazo las solicitudes presentadas, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos prioritarios atender todas las solicitudes de renta valenciana a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias. Esta Conselleria sigue encaminando sus esfuerzos al cumplimiento de esa previsión legal, que se hará como indica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 71.2, por orden riguroso de incoación en el despacho de expedientes de homogénea naturaleza.

En relación con su recomendación de dotar de medios humanos y materiales a los departamentos correspondientes en esta conselleria, hay que decir que en fecha 1 de abril de 2021 se ha publicado la Orden 3/2021 que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y que recoge en su artículo 2.2 la creación del Servicio de Procedimientos Especiales de Renta Valenciana de Inclusión.

En cuanto a su recomendación para que procedamos a adecuar el sistema de gestión de solicitudes RVI para extranjeros con pasaporte, se comunica que los equipos informáticos de la Generalitat junto con esta Dirección General (y en relación con el informe de la Intervención General de 25 de abril de 2019 que considera procedente el alta en Base de datos Corporativos de terceros extranjeros con residencia efectiva en la Comunitat Valenciana cuya identificación consista en un número de pasaporte) han ultimado una modificación del aplicativo informático que permitirá llevar a cabo la tramitación de las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión presentadas por personas extranjeras residentes con pasaporte.

Por otra parte, informar que siguiendo las instrucciones de la Intervención General, desde esta Dirección General, ya se han realizado las actuaciones pertinentes con los órganos de fiscalización dependientes de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para que se pueda proceder a dar de alta los modelos de domiciliación bancaria de las solicitudes presentadas por personas residentes con pasaporte como único documento acreditativo y así poder continuar con la tramitación y resolución de dichas solicitudes.

Acercas de su sugerencia de que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona solicitante, se informa que, en su momento, se emitirá la resolución que pone fin al procedimiento de reconocimiento de los efectos retroactivos de la prestación que corresponda a la persona solicitante, fijando dicho periodo desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud conforme establece la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión.

Dado en que en el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas constaba nuevamente Benicarló, como el municipio en el que se había iniciado la tramitación de la solicitud de prestación de la renta valenciana de inclusión, el 22/03/2022, el Síndic emitió resolución de nuevo informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

que confirme el municipio que consta en el expediente de solicitud de renta valenciana de inclusión de Dña. (...). Adjuntamos el informe de respuesta.

Debemos indicarle que el Ayuntamiento de Elda ha remitido a esta institución un informe sobre los trámites preceptivos efectuados por esa administración en relación a la solicitud de renta valenciana de inclusión de la promotora de la queja, vecina de dicha localidad. Adjuntamos informe del Ayuntamiento.

En caso de error, rogamos reenvíe, en un plazo de un mes, la respuesta a la resolución de consideraciones efectuada por esta institución, el 21/02/2022, subsanando el citado error.

En fecha 16/03/2022 el Ayuntamiento de Elda nos respondió indicando, entre otras cuestiones, que aceptaba “la recomendación formulada, para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución”.

El 22/04/2022 la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitó al amparo del art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, ampliación de plazo, que le fue concedido.

Ante la falta de respuesta, y tras diligencias efectuadas directamente con el gabinete de la Conselleria, el 09/06/2022 tuvo entrada un informe de esa administración subsanado el error relativo al municipio, Elda, pero con contenido idéntico al enviado en el 15/03/2022, lo que dejaba de nuevo sin resolver el expediente de renta valenciana de inclusión, presentada por la interesada en junio de 2019, hace ya tres años.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana